



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE**:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de LILIANA ALFONSO RAMÍREZ y a favor de SANDRA MILENA RODRÍGUEZ BELTRÁN, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 05**:

1. Por la suma de \$ 5.120.000 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido, suscrito el 13 de septiembre de 2019.
2. Por los intereses corrientes del 2% contenidos en el pagaré base de la ejecución a partir del 15 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 15 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería al profesional del derechos REINALDO MALAVERA GARZÓN.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de 50% que por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos, entre otros, que perciba la ejecutada **LILIANA ALFONSO RAMÍREZ**, como empleada de la **THE SECRET GARDEN GROUP SAS**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **THE SECRET GARDEN GROUP SAS** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **10.240.000**.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros de la parte demandada, que se encuentren depositados en el BANCO BANCOLOMBIA.

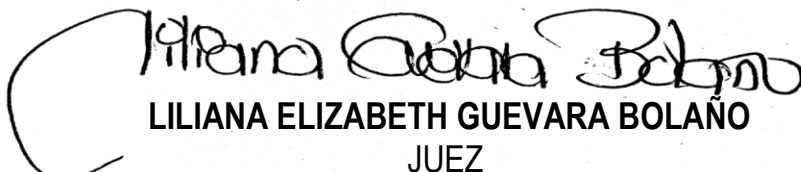
Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **10.240.000**

3. El embargo del vehículo de placas RKQ 487.

Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito correspondiente, para que inscriba la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**